



RESOLUCIÓN de 1 de febrero de 2022, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se otorga autorización ambiental unificada al proyecto de instalación y puesta en marcha de una planta de compostaje de biorresiduos vegetales promovida por el Ayuntamiento de Orellana la Vieja en el término municipal de Orellana la Vieja (Badajoz). (2022060362)

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero. Con fecha 4 de junio de 2020 tiene entrada en el Registro de la Junta de Extremadura, la solicitud de Autorización Ambiental Unificada (AAU) para una planta de compostaje de biorresiduos vegetales promovido por el Ayuntamiento de Orellana la Vieja en Orellana la Vieja (Badajoz) con NIF: P 0609700 J.

Segundo. La actividad se ubica en el polígono 11, parcela 3 del término municipal de Orellana la Vieja (Badajoz), de referencia catastral 06097A011000030000LO. Las coordenadas UTM de la instalación ETRS89, huso 30 son: X: 278.107, Y: 4.320.880.

Tercero. Conforme al procedimiento administrativo establecido en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, tras la modificación introducida en la misma por la Ley 8/2019, de 5 de abril, para una administración más ágil en la Comunidad Autónoma de Extremadura, el órgano ambiental publica Anuncio de fecha 9 de febrero de 2021 en su sede electrónica, poniendo a disposición del público, durante un plazo de 10 días, la información relativa al procedimiento de solicitud de autorización ambiental unificada.

Así mismo, con fecha 1 de marzo de 2021, el órgano ambiental notificó del trámite de la autorización ambiental unificada a los vecinos inmediatos a las instalaciones, otorgándoles un plazo de 10 días hábiles para examinar la documentación presentada para el trámite de la autorización.

En el procedimiento de participación pública no se han recibido alegaciones.

Cuarto. Con fecha 22 de abril de 2021 se envía escrito al Ayuntamiento de Orellana la Vieja con objeto de que emita un informe técnico sobre la adecuación de la instalación a todos aquellos aspectos que sean de su competencia conforme a lo indicado en el artículo 16 de la Ley 16/2015 de 23 de abril.

Quinto. Con fecha 28 de abril de 2021 se ha emitido informe del técnico municipal de Orellana la Vieja en el que se concluye que la planta de compostaje de biorresiduos vegetales propuesta por el Ayuntamiento de Orellana la Vieja en la parcela 3 del polígono 11 del catastro de rústica es compatible con el planeamiento urbanístico, al tratarse de una instalación de interés social promovida por la administración local.



Sexto. Con fecha 26 de noviembre de 2021 se ha emitido informe de impacto ambiental favorable que se transcribe en el anexo III

Séptimo. Para dar cumplimiento al artículo 16.8 de la Ley 16/2015 y al artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, esta Dirección General de Sostenibilidad (DGS) se dirigió mediante escrito de 17 de diciembre de 2021 al Ayuntamiento de Orellana la Vieja con objeto de proceder al trámite de audiencia a los interesados; asimismo con fecha 17 de diciembre de 2021 se dio trámite de audiencia a las organizaciones no gubernamentales cuyo objeto es la defensa de la naturaleza y el desarrollo sostenible que forman parte del Consejo Asesor de Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En el trámite de audiencia no se han presentado alegaciones.

Octavo. A los anteriores Antecedentes de Hecho, le son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero. Es órgano competente para la resolución del presente procedimiento la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de conformidad con el artículo 4.1.e) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y el Decreto 20/2021, de 31 de marzo, por el que se modifica el Decreto 170/2019, de 29 de octubre.

Segundo. El proyecto consiste en la construcción de una planta de compostaje de biorresiduos vegetales. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en las categorías 9.1, 9.3 y 9.4.b del Anexo II de la Ley 16/2015, de 23 de abril, relativa a "Instalaciones para la valorización o eliminación, en lugares distintos de los vertederos, de residuos de todo tipo, no incluidas en el Anexo I", "Instalaciones de gestión de residuos mediante almacenamiento de los mismos, con carácter previo a su valorización o eliminación, excepto los puntos limpios" e "Instalaciones para la eliminación, distinta a la incineración y coincineración, o el aprovechamiento de sandach, no incluidas en el anexo I".

Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, "Se somete a autorización ambiental unificada el montaje, explotación, traslado o modificación sustancial, de las instalaciones de titularidad pública o privada en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el anexo II de la presente ley".



Cuarto. Vista la documentación obrante en el expediente administrativo, teniendo en cuenta lo manifestado por el interesado, y habiéndose dado cumplimiento a todas las exigencias legales, esta Dirección General de Sostenibilidad,

RESUELVE:

Otorgar la autorización ambiental unificada a favor del Ayuntamiento de Orellana la Vieja para la instalación y puesta en marcha del proyecto de construcción de una planta de compostaje de biorresiduos vegetales referido en el anexo I de la presente resolución en el término municipal de Orellana la Vieja, a los efectos recogidos en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, recogida en los epígrafes 9.1, 9.3 y 9.4.b del anexo II de la Ley 16/2015, de 23 de abril, relativa a "Instalaciones para la valorización o eliminación, en lugares distintos de los vertederos, de residuos de todo tipo, no incluidas en el Anexo I", "Instalaciones de gestión de residuos mediante almacenamiento de los mismos, con carácter previo a su valorización o eliminación, excepto los puntos limpios" e "Instalaciones para la eliminación, distinta a la incineración y coincineración, o el aprovechamiento de sandach, no incluidas en el anexo I", señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuantas normativas sean de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El n.º de expediente de la instalación es el AAU 20/082.

CONDICIONADO DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA

- a - Medidas relativas a los residuos gestionados por la actividad.

1. La presente resolución autoriza la valorización, mediante las operaciones indicadas en el apartado a.2 de esta AAU, de los siguientes residuos:

Residuo	Origen	LER ⁽¹⁾	Cantidad máxima anual
Heces de animales, orina y estiércol (incluida la paja podrida)	Residuos de la agricultura, horticultura, silvicultura: restos animales.	02 01 06	5 m ³
Residuos de tejidos vegetales.	Residuos de la agricultura, horticultura, silvicultura: restos vegetales.	02 01 03	140Tn
Residuos biodegradables.	Residuos de parques y jardines: restos vegetales de poda.	20 02 01	

* Residuos Peligrosos según la LER.

⁽¹⁾ LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Decisión 2014/955/UE.



Los residuos de código LER 02 01 06, cuya valorización se autoriza en esta resolución, tienen la consideración de subproductos animales no destinados a consumo humano (SANDACH), debiendo su gestión contemplar todo aquello que establezca al respecto el Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1774/2002.

Sin perjuicio de lo anterior, también resulta de aplicación a la gestión de estos residuos la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados; de conformidad con lo dispuesto en su artículo 2.2.b.

2. La gestión de los residuos indicados en el punto anterior deberá realizarse mediante las siguientes operaciones de valorización del anexo II de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados:

R3 Reciclado o recuperación de sustancias orgánicas que no se utilizan como disolventes (incluidos el compostaje y otros procesos de transformación biológica).

R12 Intercambio de residuos para someterlos a cualquiera de las operaciones enumeradas entre R 1 y R 11. Quedan aquí incluidas operaciones previas a la valorización incluido el tratamiento previo, operaciones tales como el desmontaje, la clasificación, la trituración, la compactación, la peletización, el secado, la fragmentación, el acondicionamiento, el reenvasado, la separación, la combinación o la mezcla, previas a cualquiera de las operaciones enumeradas de R 1 a R 11.

3. No se autorizan operaciones de gestión de los residuos distintas a las indicadas en el apartado anterior.
4. La capacidad de producción de compost viene limitada por la capacidad del área de compostaje. Se estima una capacidad de producción anual de 40 Tn de compost.
5. Si el titular de la autorización pretendiese la comercialización del compost producido, deberá inscribirlo como producto fertilizante, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 506/2013, de 28 de junio, sobre productos fertilizantes.
6. Deberá aplicarse un procedimiento de admisión de residuos antes de su recogida. Este procedimiento deberá permitir, al titular de la instalación, asegurarse de que los residuos recogidos para su tratamiento coinciden con los indicados en el punto a.1. y llevar un registro de los residuos recogidos, con el contenido indicado en el capítulo - h -. El procedimiento de admisión de residuos incluirá, al menos:
 - a) Identificar origen, productor y titular del residuo.



b) Registrar el peso de los residuos, diferenciando entre el tipo de residuo.

c) Inspección visual de los residuos recogidos.

El residuo podrá ser admitido en la instalación si está contemplado en la presente autorización y se ha verificado su procedencia.

7. Se prevé el tratamiento previo al compostaje de trituración de los residuos vegetales con la biotrituradora-desfibradora.

8. Mientras los residuos se encuentren en la instalación industrial, el titular de ésta estará obligado a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad.

9. El proceso de gestión de residuos que se autoriza se llevará a cabo atendiendo al cumplimiento de cuantas prescripciones establezca al respecto la normativa vigente de aplicación y la propia AAU.

- b - Producción, tratamiento y gestión de residuos generados.

1. El normal desarrollo de la actividad de tratamiento de residuos que se autoriza en la instalación industrial, dará lugar a la producción de los siguientes:

- Residuos peligrosos:

Residuo	Origen	LER ⁽¹⁾	Cantidad (kg/año)
Impropios que puedan acompañar a la FORM	Residuos del tratamiento mecánico de residuos (clasificación, cribado)	19 12 11*	Ocasional

* Residuos Peligrosos según la LER.

⁽¹⁾ LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Decisión 2014/955/UE.

- Residuos no peligrosos:

Residuo	Origen	LER ⁽¹⁾	Cantidad (kg/año)
Fracción no compostada de residuos municipales y asimilados	Residuos del tratamiento aeróbico de residuos sólidos	19 05 01	-



Residuo	Origen	LER ⁽¹⁾	Cantidad (kg/año)
Impropios que puedan acompañar a la FORM	Residuos del tratamiento mecánico de residuos (clasificación, cribado)	19 12 12	Ocasional
Lixiviados originados en el proceso de compostaje	Residuos del tratamiento aeróbico de residuos sólidos	19 05 99	10 m ³

⁽¹⁾ LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Decisión 2014/955/UE.

2. La generación de cualquier otro residuo no mencionado en esta autorización, deberá ser comunicada a la Dirección General de Sostenibilidad (DGS), con objeto de evaluarse la gestión más adecuada que deberá llevar a cabo el titular de la AAU de tales residuos.
3. La fracción no compostada, residuo de código LER 19 05 01, que pueda generarse en etapas de cribado previas a la fase de maduración del compost, será recirculada al proceso de compostaje para su completo tratamiento.
4. El lixiviado podrá utilizarse en el riego de la etapa de descomposición, pero únicamente antes de una fase termófila de higienización. El volumen sobrante deberá ser retirado para su gestión externa por gestor autorizado.
5. Antes del inicio de la actividad, el titular de la instalación industrial deberá indicar y acreditar a la DGS qué tipo de gestión y qué gestores autorizados o inscritos conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación.
6. Los residuos generados se entregarán a gestores autorizados para el tratamiento de los residuos, debiendo aplicarse la jerarquía en la gestión de residuos establecida por la Ley 22/2011, de 28 de julio.
7. Habrán de notificar a la DGS cualquier cambio que pretendan llevar a cabo en relación con la gestión y/o gestores autorizados de sus residuos.
8. El titular de la instalación deberá cumplir con las obligaciones de gestión de residuos correspondientes a los productores de residuos establecidas en la normativa de aplicación en cada momento, en particular, actualmente y respecto a la gestión de residuos en general, en el artículo 17 de la Ley 22/2011, de 28 de julio.
9. Queda expresamente prohibida la mezcla de los residuos generados entre sí o con otros residuos. Los residuos deberán segregarse desde su origen, disponiéndose de los medios de recogida y almacenamiento intermedio adecuados para evitar dichas mezclas.

10. Los residuos no peligrosos no podrán almacenarse por un tiempo superior a dos años, si su destino final es la valorización, o a un año, si su destino final es la eliminación.
11. En el caso particular de los residuos peligrosos generados en las instalaciones, éstos deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de residuos tóxicos y peligrosos. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no podrá exceder de seis meses.

- c - Medidas de protección y control de la contaminación atmosférica.

1. La instalación industrial consta de los focos de emisión de contaminantes a la atmósfera que se detallan en la siguiente tabla:

Foco de emisión	Clasificación R.D.100/2011, de 28 de enero						Combustible o producto asociado	Proceso asociado
	Grupo	Código	S	NS	C	D		
Pilas de volteo para la digestión aerobia de los residuos orgánicos	B	09 10 05 01	x			x	Fracción orgánica de la recogida separada de residuos municipales (FORM) mezclada con residuos vegetales de la poda de parques y jardines	Operación de valorización
Trituración de biorresiduos a compostar	-	09 10 09 52	x			x		
Cribado del material compostado	-	09 10 09 52	x			x		

2. Para el foco 1 descrito, en atención al proceso asociado, los contaminantes que se emitirán principalmente serán N_2O , NH_3 y CH_4 .

Dado el marcado carácter difuso de las emisiones de estos contaminantes y, por tanto, la enorme dificultad existente en el control de las emisiones mediante valores límite de emisión, los valores límite de emisión de contaminantes a la atmósfera indicados en el artículo 13.4.a) de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, se sustituyen por la obligada aplicación de las siguientes medidas técnicas:

- Tamaño de pila de compostaje limitado, que dificulte la creación de condiciones anaeróbicas.



- Volteo periódico de la pila de compostaje, con objeto de facilitar la aireación de la misma.
3. El foco 2 emitirá a la atmósfera partículas generadas en las operaciones de trituración de los biorresiduos vegetales a compostar para mejorar el proceso de compostaje.
 4. El foco 3 emitirá a la atmósfera partículas generadas en las operaciones de cribado del material sometido al proceso de compostaje, bien para la eliminación de impropios, bien para la recuperación del material estructurante.

Para los focos 2 y 3, como medidas técnicas sustitutorias de valores límite de emisión, se establece la obligación de llevar a cabo estas operaciones días sin viento.

- d - Medidas de protección y control de las aguas, del suelo y de las aguas subterráneas.

1. En la instalación se generarán las siguientes fracciones de aguas residuales:

- a) Lixiviados generados en la zona de recepción.
- b) Lixiviados generados en las eras de maduración del compost.
- c) Aguas pluviales limpias.

Las fracciones a y b se recogerán en una balsa impermeabilizada, para su reutilización posterior en la humectación de las pilas de compostaje, únicamente antes de la fase de higienización. Los excedentes, y los residuos de limpieza de la balsa, habrán de ser retirados por gestor autorizado.

2. No se podrán realizar vertidos a dominio público hidráulico, ni directa ni indirectamente.
3. La capacidad de la balsa habrá de garantizar que no se produzcan vertidos, y en su diseño y construcción habrán de contemplarse las siguientes medidas:
 - Con objeto de prevenir la posibilidad de filtraciones, se habilitará la correcta impermeabilización del sistema de retención.
 - Sistema de control de fugas mediante red de recogida de filtraciones canalizadas a una arqueta de detección de fugas, ubicada en el punto más bajo del terreno.
 - Cerramiento perimetral.
4. Las operaciones de limpieza de la balsa se realizarán con la frecuencia necesaria a fin de evitar la generación de malos olores y mediante procedimientos que no deterioren las ca-



racterísticas resistentes e impermeables de las mismas. Estas operaciones de limpieza se aprovecharán para la comprobación y mantenimiento del correcto estado de esta infraestructura de almacenamiento.

- e - Medidas de protección y control de la contaminación acústica.

1. La actividad se desarrollará en horario diurno. Las principales fuentes de emisión de ruidos del complejo industrial se indican en la siguiente tabla. En misma, también se muestran los niveles de emisión de ruidos previstos.

Fuente sonora	Nivel de emisión, dB(A)
Camión basculante	80 dB(A)
Trituradora	85 dB(A)
Cribadora	85 dB(A)
Máquina mixta	dB(A)

2. No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externo sobrepase los valores establecidos en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.
3. La actividad desarrollada no superará los objetivos de calidad acústica ni los niveles de ruido establecidos como valores límite en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

- f - Medidas de prevención y reducción de la contaminación lumínica.

Conforme al proyecto técnico aportado, la instalación no funcionará en horario nocturno, no contando con luminarias exteriores.

- g - Plan de ejecución.

1. En el caso de que la actividad objeto de la AAU solicitada no comenzara a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de cinco años, a partir de la fecha de otorgamiento de la misma, la Dirección General de Sostenibilidad (DGS) previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 23 de la Ley 16/2015, de 23 de abril.



2. Dentro del plazo establecido en el apartado g.1, y con el objeto de comprobar el cumplimiento del condicionado fijado en la AAU, el titular de la instalación deberá presentar a la DGS comunicación de inicio de la actividad, según establece el artículo 19 de la Ley 16/2015, de 23 de abril y en el artículo 34 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por el Decreto 81/2011, de 20 de mayo. Entre esta documentación, sin perjuicio de otra que sea necesaria, se deberán incluir:
 - a. Certificado suscrito por el técnico responsable del proyecto, que acredite que las instalaciones se ajustan al proyecto aprobado y que se ha cumplido el condicionado fijado en la autorización ambiental en la ejecución de las obras e instalaciones.
 - b. Acreditación de la correcta gestión de los residuos, conforme a lo dispuesto en el apartado b.6.
 - c. Informe de medición de ruidos que acredite el respeto de los niveles máximos establecidos tanto por el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, como por el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre.
 - d. El informe de situación del suelo conforme al apartado h.14.
 - e. Copia de la licencia urbanística que hubiera legitimado los actos y operaciones necesarios para la ejecución de las actuaciones que se autorizan mediante la presente resolución.
3. Las mediciones referidas en el apartado anterior, que deberán ser representativas del funcionamiento de la instalación podrán ser realizadas durante un periodo de pruebas antes del inicio de la actividad de conformidad con el artículo 19 de la Ley 16/2015, de 23 de abril.

- h - Vigilancia y seguimiento.

1. Será preferible que el muestreo y análisis de todos los contaminantes, se realice con arreglo a las normas CEN. En ausencia de las normas CEN, se aplicarán las normas ISO, las normas nacionales, las normas internacionales u otros métodos alternativos que estén validados o acreditados, siempre que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente.
2. Los equipos de medición y muestreo dispondrán, cuando sea posible, de un certificado oficial de homologación para la medición de la concentración o el muestreo del contaminante en estudio. Dicho certificado deberá haber sido otorgado por alguno de los organismos

oficialmente reconocidos en los Estados Miembros de la Unión Europea, por los países firmantes del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, o, cuando haya reciprocidad, en terceros países.

3. Con independencia de los controles referidos en los apartados siguientes, la DGS, en el ejercicio de sus competencias, podrá efectuar y requerir cuantos análisis e inspecciones estimen convenientes para comprobar el rendimiento y funcionamiento de las instalaciones autorizadas.
4. El titular de la instalación industrial deberá prestar al personal acreditado por la administración competente toda la asistencia necesaria para que ésta pueda llevar a cabo cualquier inspección de las instalaciones relacionadas con la AAU, así como tomar muestras y recoger toda la información necesaria para el desempeño de su función de control y seguimiento del cumplimiento del condicionado establecido.

Residuos gestionados (repcionados y tratados)

5. El titular de la instalación deberá mantener actualizado un archivo físico o telemático donde se recojan, por orden cronológico, las operaciones de recogida, almacenamiento y tratamiento de residuos que lleve a cabo, en el que figuren, al menos, los siguientes datos:
 - a. Fecha de recepción de los residuos recogidos.
 - b. Cantidad de residuos recogidos, por tipos de residuos, incluyendo el código de identificación de los residuos (código LER) y la naturaleza de los mismos.
 - c. Poseedor en origen, transportista y medio de transporte de los residuos recogidos.
 - d. Operación de tratamiento y destino del compost.
6. Por otra parte, el titular de la instalación deberá mantener el archivo cronológico previsto en el artículo 40 de la Ley 22/2011, de 28 de julio.
7. Con periodicidad semestral, se realizará una analítica agronómica de compost, en la que se incluya en todo caso analítica microbiológica, análisis de granulometría y determinación del grado de madurez (debiendo cumplirse Grado IV, según Test Rottegrade o, alternativamente, un AT4 < 20 g O₂/kg MS). En todo caso, deberá atender al cumplimiento de los parámetros que para los productos fertilizantes elaborados con residuos y otros componentes orgánicos, establece el anexo V del Real Decreto 506/2013, de 28 de junio, sobre productos fertilizantes.



8. La documentación referida en los apartados h.5 a h.7 estará a disposición de la DGS y de cualquier administración pública competente en la propia instalación. La documentación referida a cada año natural deberá mantenerse durante los tres años siguientes.
9. De conformidad con el artículo 41 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, el titular de la instalación deberá presentar, con una frecuencia anual y antes del 1 de marzo de cada año, una memoria resumen de la información contenida en los archivos cronológicos de las actividades de gestión de residuos del año anterior, con el contenido que figura en el anexo XII de la Ley 22/2011, de 28 de julio.

Residuos producidos:

10. De conformidad con el artículo 40 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, el titular de la instalación industrial dispondrá de un archivo físico o telemático donde se recoja por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen y destino de los residuos producidos; cuando proceda se inscribirá también, el medio de transporte y la frecuencia de recogida. En el Archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos. Se guardará la información archivada durante, al menos, tres años.
11. En su caso, antes de dar traslado de los residuos peligrosos a una instalación para su valorización o eliminación deberá solicitar la admisión de los residuos y contar con el documento de aceptación de los mismos por parte del gestor destinatario de los residuos.
12. Asimismo, el titular de la instalación deberá registrar y conservar los documentos de aceptación de los residuos peligrosos en las instalaciones de tratamiento, valorización o eliminación y los ejemplares de los documentos de control y seguimiento de origen y destino de los residuos por un periodo de tres años.

Suelos contaminados:

13. La actividad objeto de la presente AAU se considera actividad potencialmente contaminante del suelo, siéndole de aplicación la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, y el Decreto 49/2015, de 30 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los suelos contaminados en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
14. En particular, de acuerdo con el artículo 5.1 del Decreto 49/2015, de 30 de marzo, las personas físicas o jurídicas titulares de actividades potencialmente contaminantes del suelo



deberán presentar, previamente al inicio de la actividad, junto con la documentación referida en el apartado g.2., ante la DGS un informe de situación con el alcance y contenido previsto en el anexo II del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero. La presentación de este documento podrá sustituirse voluntariamente por otro informe de situación simplificado en la forma prevista en el artículo 7 del Decreto 49/2015, de 30 de marzo.

15. Deberá mantener las instalaciones y equipos en condiciones óptimas, que eviten su deterioro y la generación de vertidos que puedan constituir riesgo para la contaminación del suelo.
16. El ejercicio de la actividad se desarrollará con estricto cumplimiento de las obligaciones impuestas por la legislación sectorial que resulte de aplicación. En particular, por la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, por el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, por la Ley 16/2015, de 23 de abril, de Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y por el Decreto 49/2015, de 30 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los suelos contaminados en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
17. La DGS podrá efectuar cuantas inspecciones y comprobaciones considere necesarias para comprobar el estado del suelo, así como requerir al promotor para que lleve a cabo análisis del mismo, sin vinculación alguna al contenido de la documentación presentada o aportada por el titular de la instalación.
18. En el caso de producirse cualquier incidente en la actividad que pueda causar una afectación al suelo, así como si en el emplazamiento se detectaran indicios de contaminación del suelo, el titular de la actividad informará inmediatamente de estas circunstancias a la DGS, a fin de adoptar las medidas que se estimen necesarias.

Suministro de información:

19. El titular remitirá, anualmente, durante los tres primeros meses de cada año natural, a la DGS una declaración responsable sobre el cumplimiento de las obligaciones de vigilancia y seguimiento ambiental recogidas en este capítulo -h-, a la que habrá de acompañar la información correspondiente y los resultados de los controles periódicos realizados durante el año anterior.

- i - Condiciones generales.

1. El residuo de código LER 02 01 06, Residuos biodegradables de heces de animales, orina y estiércol (incluida la paja podrida), está incluido en el ámbito de aplicación del Reglamento (CE) 1069/2009, de 21 de octubre, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados a consumo humano y por el que se deroga el Reglamento 1774/2002, teniendo la consideración de SANDACH.



Por tanto, en su diseño y operación, además de la normativa vigente en materia de residuos, habrá de contemplarse todos aquellos requisitos que establezcan el citado Reglamento 1069/2009, y las normas de desarrollo del mismo, en particular, el Reglamento 142/2011, de 25 de febrero, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento 1069/2009.

2. Respecto a lo anterior, en particular, se hacen constar las siguientes condiciones:
 - Deberán disponer de control de tiempo y temperatura en la fase termófila del proceso de compostaje, con registros de datos por cada lote, a fin de asegurar la higienización y estabilización del compost final.
 - Deberán fijarse y documentarse los procedimientos de limpieza para todas las partes de la instalación. Deberá disponer de equipos y agentes de limpieza adecuados.
 - Los animales no deberán tener acceso a la planta.
3. El otorgamiento de la AAU no exime de la obtención de cuantas autorizaciones y permisos sean precisos para el desarrollo de la actividad que se plantea, en particular deberán contar con la autorización correspondiente del órgano autonómico con competencias en materia sanitaria aplicable a los subproductos animales y los productos derivados no destinados a consumo humano. Asimismo, deberá atenderse al cumplimiento del régimen de distancias que respecto de este tipo de actividad se establece en la normativa reguladora en materia de explotaciones ganaderas, en particular, en la legislación vigente aplicable a explotaciones porcinas.
4. Si de la realización de esta actividad se derivasen problemas asociados a la generación de olores, la DGS podrá requerir al titular de la instalación la realización de muestreos y análisis de concentración de olor mediante olfatometría dinámica, u otra técnica que cuente con análogo reconocimiento técnico; así como la implementación de medidas correctoras para evitar molestias por olores debidas al funcionamiento de la planta.
 - j - Actuaciones y medidas en situaciones de condiciones anormales de funcionamiento.

Fugas y fallos de funcionamiento:

1. En caso de que se produjese un incidente o accidente de carácter ambiental, incluyendo la superación de los valores límite de emisión de contaminantes o el incumplimiento de cualquier otra condición de la AAU, el titular de la instalación deberá:
 - a. Comunicarlo, mediante los medios más eficaces a su alcance y sin perjuicio de la correspondiente comunicación por escrito adicional, a la Dirección General de Sostenibilidad inmediatamente.



- b. Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación de cumplimiento en el plazo más breve posible y, cuando exista un peligro inminente para la salud de las personas o el medio ambiente, reducir o suspender el funcionamiento de la instalación.
2. En el caso particular de producirse cualquier incidente en la actividad que pueda causar una afección al suelo, así como si en el emplazamiento se detectaran indicios de contaminación del suelo, el titular de la actividad informará inmediatamente de estas circunstancias a la Dirección General de Sostenibilidad, a fin de adoptar las medidas que se estimen necesarias.
3. El titular de la instalación dispondrá de un plan de actuaciones y medidas para situaciones de emergencias ante fugas y fallos de funcionamiento que puedan afectar al medio ambiente. En particular, deberán contemplar y definir adecuadamente medidas concretas para situaciones de fallos en el funcionamiento de los sistemas de tratamiento de las emisiones atmosféricas y aguas residuales, o ante posibles fugas de sustancias químicas o residuos almacenados.

Cierre, clausura y desmantelamiento:

4. El titular de la AAU deberá comunicar a la DGS la finalización y la interrupción voluntaria, por más de tres meses, de la actividad, especificando, en su caso, la parte de la instalación afectada. La interrupción voluntaria no podrá superar los dos años, en cuyo caso, la DGS podrá proceder a caducar la AAU, previa audiencia al titular de la AAI, de conformidad con el artículo 23 de la Ley 16/2015, de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
5. Durante el periodo en que una instalación se encuentra en cese temporal de su actividad o actividades, el titular deberá cumplir con las condiciones establecidas en la autorización ambiental unificada en vigor que le sean aplicables. Podrá reanudar la actividad de acuerdo con las condiciones de la autorización, previa presentación de una comunicación a la DGS.
6. En el caso de paralización definitiva de la actividad o de paralización temporal por plazo superior a dos años, el titular de la AAU deberá entregar un plan ambiental de cierre que incluya y justifique: los estudios y análisis a realizar sobre el suelo y las aguas subterráneas a fin de delimitar áreas contaminadas que precisen remediación; los objetivos y acciones de remediación a realizar; secuencia de desmantelamiento y derribos, en su caso; emisiones al medio ambiente y residuos generados en cada una de las fases anteriores y medidas para evitar o reducir sus efectos ambientales negativos, incluyendo las condiciones de almacenamiento de los residuos.

En todo caso, deberá entregar todos los residuos existentes en la instalación industrial a un gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio; y dejar la instalación indus-



trial en condiciones adecuadas de higiene medio ambiental. A tal efecto, deberán retirarse las sustancias susceptibles de contaminar el medio ambiente, dando prioridad a aquellas que presenten mayor riesgo de introducirse en el medio ambiente.

7. El desmantelamiento, y el derribo en caso de realizarse, deberá llevarse a cabo de forma que los residuos generados se gestionen aplicando la jerarquía establecida en la Ley de residuos, de forma que se priorice la reutilización y reciclado.
8. A la vista del plan ambiental del cierre y cumplidos el resto de trámites legales exigidos, la DGS, cuando la evaluación resulte positiva, dictará resolución autorizando el cierre de la instalación o instalaciones y modificando la autorización ambiental unificada o, en su caso, extinguiéndola.

- k - Prescripciones finales.

1. Según el artículo 17 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la autorización ambiental unificada objeto del presente resolución tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de la necesidad de obtener o renovar las diversas autorizaciones sectoriales que sean pertinentes para el ejercicio de la actividad en los periodos establecidos en esta ley y en la normativa reguladora vigente.
2. El titular de la instalación deberá comunicar a la DGS cualquier modificación que se proponga realizar en la misma según se establece en el artículo 20 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
3. La presente AAU podrá ser revocada por incumplimiento de cualquiera de sus condiciones.
4. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 131 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
5. Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso de alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejera para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.
6. Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.

Mérida, 1 de febrero de 2022.

El Director General de Sostenibilidad,
JESÚS MORENO PÉREZ



ANEXO I

RESUMEN DEL PROYECTO

Los datos generales del proyecto, redactado por el técnico D. José Luis Cuadrado Sojo, Ingeniero Técnico Forestal, Colegiado n.º 4.208, son los siguientes:

El proyecto a desarrollar consiste en la instalación y puesta en funcionamiento de una planta de compostaje para tratar biorresiduos vegetales, generados por el municipio de Orellana la Vieja.

La instalación industrial se ubica en el polígono 11, parcela 3 del término municipal de Orellana la Vieja (Badajoz), de referencia catastral 06097A011000030000LO. Las coordenadas UTM de la instalación ETRS89, huso 30 son: X: 278.107, Y: 4.320.880.

El proceso productivo consiste básicamente en las etapas principales siguientes:

- Recepción del material a compostar.
- Trituración de los biorresiduos.
- Mezcla, humectación y eliminación de impropios gruesos.
- Etapa de descomposición.
- Etapa de maduración.
- Expedición de producto terminado.

La capacidad de tratamiento de la instalación será de 140 toneladas al año de biorresiduos vegetales que se mezclarán en un porcentaje de aproximadamente un 5% de estiércol de origen animal (sandach), como activador y acelerador del proceso de compostaje de los residuos, y en torno a un 3% de arena de río lavada, que mejorará la textura y granulometría del compost tras su maduración.

Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en las categorías 9.1, 9.3 y 9.4.b del anexo II de la Ley 16/2015, de 23 de abril, relativas a "Instalaciones para la valorización o eliminación, en lugares distintos de los vertederos, de residuos de todo tipo, no incluidas en el anexo I"; "Instalaciones de gestión de residuos mediante almacenamiento de los mismos, con carácter previo a su valorización o eliminación, excepto los puntos limpios"; e "Instalaciones para la eliminación, distinta a la incineración y



coincineración, o el aprovechamiento de sandach, no incluidas en el anexo I"; respectivamente, debiendo por ello contar con AAU.

La parcela donde se ubicarán las instalaciones tiene una superficie de 1.806.417 m², de la que 3.500 m² se utilizarán para la construcción de la planta de compostaje, con la siguiente distribución:

- Zona de acopio de restos vegetales leñosos y no leñosos: 400 m².
- Zona hormigonada de acopio de estiércoles: 25 m².
- Zona de acopio de arena fina de río: 25 m².
- Zona hormigonada de maduración de compost en pilas: 475 m².
- Superficie aproximada ocupada por caminos interiores: 950 m².
- Almacén de compost maduro: 50 m².
- Superficie / Volumen Balsa de lixiviados: 15 m² / 7,5 m³.
- Longitud cuneta de recogida lixiviados hasta balsa: 47 m.
- Depósito elevado de agua: 4 m² / 3 m³.
- Caseta para usos múltiples: 9 m².

ANEXO II:**PLANO DE LAS INSTALACIONES**

**ANEXO III:****INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL**

Resolución de 26 de noviembre de 2021, de la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, por la que se formula Informe de Impacto Ambiental del proyecto "Planta de compostaje de biorresiduos vegetales", cuyo promotor es el ayuntamiento de Orellana la Vieja, en el término municipal de Orellana la Vieja. Expediente IA 20/1695.

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 73 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación de impacto ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar si el mismo no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la subsección 1.ª de la sección 2.ª del capítulo VII, del título I, de la ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El proyecto, "Planta de compostaje de biorresiduos vegetales", a ejecutar en el término municipal de Orellana la Vieja, se encuentra encuadrado en el Anexo V, grupo 9.b) de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El promotor del proyecto es el Ayuntamiento de Orellana la Vieja, con CIF P 0609700 J y con domicilio social en Plaza de San Sebastián, n.º 8 de Orellana la Vieja (Badajoz).

Es órgano competente para la formulación del informe de impacto ambiental relativo al proyecto la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.d) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y el Decreto 20/2021, de 31 de marzo, por el que se modifica el Decreto 170/2019, de 29 de octubre.

1. Objeto, descripción y localización del proyecto.

El proyecto consiste en la construcción de una planta dedicada al compostaje de restos vegetales procedentes del mantenimiento de las zonas verdes municipales y de restos de poda de árboles frutales y olivos del término municipal de Orellana la Vieja.

Se pretende la instalación de una planta de compostaje para el tratamiento de 140 Tm/año de biorresiduos para obtener 40 Tm/año de compost.



Por lo tanto, las operaciones de valorización de residuos que implica el proyecto, según el anexo II de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados son:

- R 3 Reciclado o recuperación de sustancias orgánicas que no se utilizan como disolventes (incluidos el compostaje y otros procesos de transformación biológica).
- R 13 Almacenamiento de residuos en espera de cualquiera de las operaciones numeradas R 1 a R 12 (excluido el almacenamiento temporal, en espera de recogida, en el lugar donde se produjo el residuo).

La planta de valorización de residuos se ubicará en la parcela de referencia catastral 06097A011000030000LO, sita en la parcela 3 del polígono 11 de Orellana la Vieja. Las coordenadas UTM serán X: 278.107, Y: 4.320.880, ETRS89, Huso: 30.

Las instalaciones proyectadas serán las siguientes:

- Zona de acopio de restos vegetales leñosos y no leñosos (400 m²).
- Zona hormigonada de acopio de estiércoles (25 m²).
- Zona de acopio de arena fina e río (25 m²).
- Zona hormigonada de maduración de compost en pilas (475 m²).
- Superficie aproximada ocupada por caminos interiores (950 m²).
- Almacén de compost maduro (50 m²).
- Superficie / Volumen Balsa de Lixiviados (15 m² / 7,5 m³).
- Longitud cuneta de recogida de lixiviados hasta balsa 47 m.
- Depósito elevado de agua (4 m²).
- Caseta para usos múltiples (9 m²).

El plano de la planta es el siguiente:



Los residuos gestionados en la planta se corresponden con los residuos de los siguientes códigos LER:

- 02 01 03 Residuos de tejidos vegetales.
- 02 01 06 Heces de animales, orina y estiércol (incluida paja podrida), efluentes, recogidos selectivamente y tratados fuera del lugar donde se generan.

2. Tramitación y consultas.

Con fecha 4 de junio de 2020, se recibe en la Sección de Impacto Ambiental el documento ambiental del proyecto con objeto de determinar la necesidad de sometimiento del mismo al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 75.1 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con fecha 5 de febrero de 2021, la Dirección General de Sostenibilidad ha realizado consultas a las Administraciones Públicas afectadas y las personas interesadas que se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una "X" aquellas Administraciones Públicas y personas interesadas que han emitido respuesta.



Relación de consultados	Respuestas recibidas
Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio	X
Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural	X
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
Agente del Medio Natural	X
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
ADENEX	-
Sociedad Española de Ornitología	-
Ecologistas en Acción	-
AMUS	-
Fundación Naturaleza y Hombre	-

El resultado de las contestaciones de las distintas administraciones públicas, se resume a continuación:

- La Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio:
 - Servicio de Ordenación del Territorio: a efectos de ordenación del territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura no se detecta afección sobre ningún Plan Territorial ni Proyecto de Interés Regional con aprobación definitiva por la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, y modificaciones posteriores (derogada por Ley 11/2018, de 21 de diciembre). Asimismo, no se detecta afección sobre ningún instrumento de ordenación territorial genera (Plan Territorial), de ordenación territorial de desarrollo Plan de Suelo Rústico, Plan Especial de Ordenación del Territorio) ni de intervención directa (Proyecto de Interés Regional) de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, en vigor desde el 27 de junio de 2019.

- La Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural informa que el proyecto de la planta de compostaje de biorresiduos no presenta incidencias sobre el Patrimonio Arqueológico conocido.
- El agente del medio natural señala que:
 - Estudiando la zona afectada por la actividad se comprueba que se trata de un terreno de vocación forestal, calificado en Sig Pac, como pasto arbustivo y no tierras arables como figura en el estudio de impacto ambiental. Se trata de un recinto con algunas hojas de cultivo de cereal de invierno, poco productivo y otros muchos dedicados a pasto de lanar, con o sin presencia de matorral serial de cantueso (*lavándula pedunculata*) y retama (*Retama sphaerocarpa*). Concretamente, el sitio que nos ocupa es tierra de siembra, con un suelo poco profundo y algunos afloramientos rocosos por el lado este. La vegetación presente es solamente herbácea y anual: *Diplotaxis catholica*, *Chamaemelum fuscum*, *Erodium mostchatum*, etc. Todas ellas son especies muy abundantes en toda la comarca. En las cercanías pueden verse algunos cantuesares raquíuticos.
 - Es zona de campeo de ratonero común y milano negro. Hay presencia habitual de estornino negro, cogujada, gorrión moruno y abubilla.
 - Por la parte sur se encuentra el Camino Natural del Guadiana, Sendero de Gran Recorrido GR114, escasamente frecuentado por senderistas.
 - La instalación quedará encuadrada junto a una balsa de alperujos y una planta de acumulación y reciclado de residuos, aumentando de esta manera el impacto visual que ya ofrecen dichas instalaciones al carecer todas ellas de una pantalla vegetal que minimice dicho impacto. Sería por tanto muy aconsejable incluir una pantalla vegetal de protección que aglutinara las tres instalaciones con especies indicadas para tal fin, austeras y de fácil mantenimiento.
 - La planta de compostaje acentuará, del mismo modo, los malos olores que produce la balsa de alperujos y ocasionalmente el centro de residuos, especialmente en época estival.
 - El agente considera la balsa proyectada para la recogida de las aguas de escorrentía insuficiente, si bien el ingeniero técnico forestal redactor del proyecto justifica técnicamente las dimensiones de la balsa.
 - En lo referente a las instalaciones previstas, no se aprecia obstáculo ambiental a la ubicación de las tres zonas de acopio vegetal (leñoso, semileñoso y herbáceo), ni a las de depósito de agua, aparcamiento, caseta y W.C. portátil.

- El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas informa que:
 - La actividad solicitada no se encuentra dentro de los límites de ningún espacio incluido en la Red de Áreas Protegidas de Extremadura (Red Natura 2000 y Espacio Natural Protegido).
 - Los valores naturales reconocidos en los Planes de Gestión de los espacios Natura 2000 y/o en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad son: en la zona de actuación existe presencia de hábitats naturales de interés comunitario formado por pastizal natural 6220, es área de campeo de comunidad de aves estepáreas y es área de campeo de águila perdicera.
 - Analizado el proyecto se considera que es beneficioso ambientalmente al tratarse de una planta de reciclado y aprovechamiento de recursos que se reincorporan al ciclo sin generar residuos. La ocupación del terreno es puntual y restringido a la superficie de 3.500 m².
- La Confederación Hidrográfica del Guadiana con fecha emite informe favorable en el que prescribe consideraciones a tener en cuenta para que se mantengan en buen estado las aguas de su cuenca con el ejercicio de la actividad.

3. Análisis del expediente.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la subsección 1.^a de la sección 2.^a del capítulo VII, del título I, según los criterios del anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

3.1 Características del proyecto:

El proyecto de planta de compostaje se asentará sobre la parcela 3 recinto 1 del polígono 11 del término municipal de Orellana la Vieja, y tiene una superficie de 3.500 m².

La instalación de compostaje se nutrirá de biorresiduos de origen vegetal procedentes de parques y jardines de Orellana la Vieja y de restos de poda de árboles frutales y olivos del término municipal de Orellana la Vieja, los cuales se mezclarán con un aproximado 5% de estiércol de origen animal (SANDACH), como activador y acelerador del proceso de compostaje de los biorresiduos y con un 3% de arena lavada que mejorará la textura y granulometría del compost tras su maduración.

3.2. Ubicación del proyecto:

3.2.1 Descripción del lugar:

El terreno en el que se va a ubicar el proyecto se encuentra dentro del paraje denominado "Dehesa" en el norte de la parcela 3 del polígono 11 de Orellana la Vieja, calificada según catastro como de clase rústico con un uso principal agrario ocupando una superficie total aproximada de 3.500 m².

Se trata de una zona de pastizal delimitada por el Camino de la Coronada a Orellana y el camino que separa los parajes de Los Ejidos y La Dehesa, junto a la balsa de alperujo de una almazara local y el almacén temporal de residuos de la construcción y demolición existentes.

La planta se encuentra a unos 1,5 km del núcleo urbano de Orellana la Vieja.

3.2.2 Alternativas de ubicación:

El documento ambiental plantea tres alternativas que se pasan a valorar:

La alternativa cero a considerar sería la no realización del proyecto. Esta alternativa queda descartada ya que la ejecución del proyecto supone una herramienta para la gestión de los residuos mediante operaciones de valorización de una forma afín al medio ambiente, en vez de proceder a la incineración de residuos como se venía procediendo hasta ahora.

La alternativa 1 sería llevar a cabo la instalación en una zona cercana a la localidad, junto al polideportivo municipal, donde ahora se vienen depositando los restos vegetales procedentes del mantenimiento de las zonas verdes de la localidad. Esta alternativa se ha descartado por la posibilidad de malos olores en la localidad debidos al propio proceso de compostaje donde se utilizan estiércoles.

La alternativa 2 es la de ejecutar el proyecto en la parcela 11 del recinto 3 del término municipal de Orellana la Vieja, parcela que está situada a 1,5 km de la localidad. Se ha elegido esta alternativa 2 por los siguientes motivos:

- La disponibilidad de terreno por parte del Ayuntamiento de Orellana la Vieja con buena accesibilidad, con una topografía favorable del terreno y la ocupación de un suelo con baja capacidad agrológica.
- La situación de la instalación quedaría suficientemente alejada del casco urbano, pero relativamente cerca de los productores de biorresiduos y con buena accesibilidad.

- Quedaría integrada dentro de una zona logística donde ya existen una balsa de evaporación de alperujos y una planta de almacenamiento de residuos de construcción y demolición.
- Creación de un nuevo puesto de trabajo en la localidad, al menos de carácter temporal, para llevar a cabo la clasificación, el volteo de las pilas y el seguimiento del proceso de compostaje.

3.3 Características del potencial impacto:

Para evaluar el impacto se procede a identificar los impactos y a una valoración cualitativa de cada uno, resultando que la actividad tiene un impacto beneficioso.

3.3.1 Red Natura 2000 y Áreas Protegidas.

El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Sostenibilidad indica que el área de actuación no se encuentra incluida dentro de los límites de la Red Natura 2000 ni en Espacios Naturales Protegidos.

3.3.2. Sistema hidrológico y calidad de las aguas.

Con fecha 20 de abril de 2021 la Confederación Hidrográfica del Guadiana emite informe en el que indica que hay que tener en cuenta las siguientes consideraciones:

- El cauce arroyo tributario del arroyo Pozoblanco nace a unos 134 metros al suroeste de la zona de actuación planteada, por lo que no se prevé afección física alguna a cauces que constituyan el DPH del Estado, definido en el artículo 2 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, ni a las zonas de servidumbre y policía.
- La documentación aportada por el promotor no cuantifica las necesidades hídricas totales de la actividad del proyecto. Simplemente indica que el suministro de agua para la humectación del compost se realizará mediante la instalación de un depósito de agua elevado de 3.000 l que será llenado periódicamente por camión cisterna por el personal del ayuntamiento desde la red de abastecimiento municipal.
- Según la documentación aportada. Las aguas residuales se conducirán a una balsa de lixiviados totalmente estanca.
- Para evitar que la construcción y/o gestión de las infraestructuras de almacenamiento de residuos pudieran contribuir a la degradación del entorno y constituir un riesgo de contaminación de las aguas (superficiales y/o subterráneas), todas ellas deberán estar debidamente impermeabilizadas, dimensionadas, diseñadas y ubicadas, de tal

manera que se evite el riesgo de filtración y contaminación de las aguas superficiales y subterráneas, asegurando que se impidan pérdidas por rebosamiento o por inestabilidad geotécnica.

- Según se establece en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados el órgano competente de la Comunidad Autónoma de Extremadura debe marcar los criterios técnicos encaminados a garantizar que la balsa tenga capacidad suficiente para evaporar la totalidad de las aguas residuales generadas, evitándose reboses, la adecuada impermeabilización de la balsa que evite las filtraciones y la implantación de una red de piezómetros que permita comprobar que no se están contaminando las aguas subterráneas.

3.3.3 Suelos.

Los impactos sobre la superficie terrestre y el suelo son variados. Se prevé la impermeabilización de toda la superficie donde se va a madurar el compost con pendiente hacia una canaleta que desembocará en una balsa impermeabilizada de recogida de lixiviados.

3.3.4 Fauna.

La afección a la fauna es mínima debida al desarrollo de actividades humanas en las cercanías de la planta como son la planta de almacenamiento de residuos de la construcción y la balsa de almacenamiento de efluentes procedentes de almazara.

3.3.5 Vegetación.

En el área de implantación de la instalación no se encuentra ningún tipo de hábitat natural de interés comunitario que requiera la designación de zonas de especial conservación, según aplicación de la Directiva 97/62/CE, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de fauna y flora silvestres, en su Anexo I relativo a tipos de hábitats.

3.3.6 Paisaje.

Es un paisaje agrícola ya alterado por la construcción de la planta de almacenamiento de RCD y de la balsa de alperujos.

3.3.7 Calidad del aire, ruido y contaminación lumínica.

Por el funcionamiento de este tipo de instalaciones se producirá cierto grado de olores en la atmósfera, que no tendrá especial incidencia en la población de Orellana la Vieja por estar situada la planta a una distancia de 1,5 km-

El ruido más significativo se producirá puntualmente en los periodos en los que se utilice la biotrituradora-desfibradora y la retroexcavadora para el volteo del compost

En las instalaciones no hay luminarias por lo que no hay contaminación lumínica.

3.3.8. Patrimonio arqueológico y dominio público.

El proyecto no presenta incidencias sobre el patrimonio arqueológico conocido.

3.3.9. Consumo de recursos y cambio climático.

Los recursos consumidos son la ocupación de 3.500 m² de terreno, el consumo de agua obtenida de la red municipal del Ayuntamiento de Orellana la Vieja y almacenada en un depósito de 3.000 l y los combustibles de las maquinarias utilizadas en la actividad.

3.3.10. Medio socioeconómico.

El impacto para este medio es positivo por la generación de empleo y de la actividad económica. Esto contribuirá a fijar población en el entorno de la instalación, que en Extremadura tiene una importancia vital. En cuanto a la actividad económica se verá beneficiada por la recaudación de impuestos (Impuesto sobre los Bienes Inmuebles, Impuesto sobre la Actividad Económica, Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras). La población se verá beneficiada por la creación de empleo y la mejora de la economía, lo que contribuirá a asentar la propia población e incrementará la renta media.

3.3.11. Sinergias.

En la zona están implantados una planta de RCD y una balsa de almacenamiento de alperujos por lo que la implantación de la planta objeto de este informe no supone una incidencia sustancial del impacto ambiental.

3.3.12. Vulnerabilidad del proyecto.

El promotor incluye un anexo de "Análisis de Vulnerabilidad del proyecto frente a accidentes graves y/o catástrofes" en el documento ambiental, de conformidad con lo estipulado en la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, en el que se estudia la vulnerabilidad del proyecto frente a accidentes graves, analizando riesgos derivados de emisiones de sustancias peligrosas y riesgos de incendios derivados del proyecto. Así mismo se estudia la vulnerabilidad del proyecto frente a catástrofes, analizando riesgos geológicos, meteorológicos, hidrológicos e incendios forestales.



En conclusión, se trata de una actividad que no tiene efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, siempre que se apliquen las medidas recogidas en el apartado 4 "Condiciones y medidas para prevenir y corregir los efectos adversos sobre el medioambiente". Igualmente, el proyecto no afecta a espacios de la Red Natura 2000. Por ello, del análisis técnico se concluye que no es preciso someter el proyecto a evaluación de impacto ambiental ordinaria.

4. Condiciones y medidas para prevenir y corregir los efectos adversos sobre el medioambiente.

4.1 Condiciones de carácter general.

- Deberán cumplirse todas las medidas protectoras y correctoras descritas en el documento ambiental, en tanto no entren en contradicción con el condicionado del presente informe.
- Antes de comenzar los trabajos se contactará con los agentes del medio natural de la zona a efectos de asesoramiento para una correcta realización de los mismos.
- Se informará a todo el personal implicado en la ejecución de este proyecto del contenido del presente informe de impacto ambiental, de manera que se ponga en su conocimiento las medidas que deben adoptarse a la hora de realizar los trabajos. Asimismo, se dispondrá de una copia del presente informe en el lugar donde se desarrollen los trabajos. Se informará del contenido de este informe a todos los operarios que vayan a realizar las distintas actividades, tanto en fase de obra como de funcionamiento. Así mismo, se dispondrá de una copia de éste en el lugar de las obras, y durante la fase de funcionamiento de la instalación.
- El promotor comunicará a la Dirección General de Sostenibilidad con una antelación mínima de una semana la fecha de comienzo de las obras.
- Se comunicará el final de las obras a la Dirección General de Sostenibilidad para verificar el cumplimiento del condicionado del informe de impacto ambiental en su ejecución y, en su caso, poder exigir medidas de carácter ambiental adicionales a las fijadas por aquella para corregir posibles deficiencias detectadas.
- Cualquier modificación del proyecto original deberá ser comunicada al órgano ambiental. Dichas modificaciones no podrán llevarse a cabo hasta que éste no se pronuncie sobre el carácter de la modificación, al objeto de determinar si procede o no someter nuevamente el proyecto al trámite ambiental oportuno.
- No se realizará ningún tipo de obra auxiliar sin contar con su correspondiente informe, según la legislación vigente.



- Deberá tenerse en cuenta la normativa en materia de incendios forestales, Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la Prevención de los incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura y modificaciones posteriores, así como el Decreto 52/2010, de 5 de marzo, por el que se aprueba el plan de lucha contra incendios forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura (Plan Infoex), y modificaciones posteriores.
- Cualquier actuación que se realice en el DPH requiere autorización administrativa previa. De acuerdo con el artículo 126 del Reglamento del DPH, la tramitación de expedientes de autorización de obras dentro, o sobre, el DPH se realizará según el procedimiento normal regulado en los artículos 53 y 54, con las salvedades y precisiones que en aquel se indican.
- Para el cerramiento de la instalación se deberá obtener autorización expresa del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Medio Ambiente. El cerramiento deberá ser solicitado mediante el Anexo II del Decreto 226/2013, de 3 de diciembre, por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Respecto a la ubicación y construcción se atenderá a lo establecido en la normativa urbanística y la autorización ambiental.

4.2. Medidas en la fase de construcción.

- Previamente al inicio de las obras se procederá al replanteo y jalonamiento de toda la superficie ocupada para así evitar daños a zonas adyacentes.
- Los movimientos de tierra serán los mínimos imprescindibles.
- Se recuperará la tierra vegetal extraída en las operaciones de desbroce y despeje, previamente a la cimentación y soterramiento de redes. Este material se extenderá en zonas libres verdes y zonas perimetrales donde se realizarán plantaciones vegetales, además de emplearse en nivelaciones de terreno.
- Se adecuarán las instalaciones al entorno rural en que se ubican. En cualquiera de los elementos constructivos se evitará la utilización de tonos brillantes, manteniendo, en la medida de lo posible una estructura de edificación tradicional.

4.3. Medidas en la fase de explotación.

- Las zonas de descarga de los residuos SANDACH y la eras de maduración del compost deberán estar debidamente hormigonadas o pavimentadas.



- La limpieza periódica de la balsa de lixiviados será realizada por gestor de residuos autorizado.
- Dicha limpieza se realizará con antelación suficiente para que no se produzcan rebosamientos.
- Se controlará la emisión de gases y contaminantes de los vehículos y maquinaria utilizados con su continua puesta a punto, así como la generación de ruidos con la utilización de silenciadores.
- En lo que a generación y a gestión de residuos se refiere, se atenderá a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
- La gestión de residuos deberá ser realizada por empresas que deberán estar registradas conforme a lo establecido en la Ley 22/2011.
- Se deberán cumplir las prescripciones de calidad acústica establecidas en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas y en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.
- La instalación dispondrá de las medidas de seguridad que impidan el libre acceso a las instalaciones.

4.4. Plan de restauración.

Si una vez finalizada la actividad, se pretendiera el uso de las instalaciones para otra distinta, deberán adecuarse las instalaciones y contar con todas las autorizaciones exigidas para el nuevo aprovechamiento.

En todo caso, al finalizar las actividades se deberá dejar el terreno en su estado original, demoliendo adecuadamente las instalaciones, y retirando todos los escombros a vertedero autorizado.

La superficie agrícola afectada por la actividad, deberá mejorarse mediante las técnicas agronómicas adecuadas, de manera que se recupere su aptitud agrícola.

4.5 Propuesta de reforestación.

- El documento ambiental propone algunas zonas de plantaciones vegetales.



4.6 Plan de vigilancia y seguimiento ambiental.

- El promotor deberá elaborar anualmente un programa de vigilancia ambiental y designar un Coordinador Medioambiental, que se encargue de la verificación del cumplimiento del informe de impacto ambiental y de las medidas contenidas en el documento ambiental del proyecto, así como de la realización del seguimiento correspondiente a dicho Programa de Vigilancia Ambiental.
- El Coordinador Medioambiental, responsable del seguimiento ambiental de las obras estará en contacto con los técnicos Dirección General de Sostenibilidad y con los agentes del medio natural, y presentará los correspondientes informes de seguimiento, además de informar de cualquier cambio sobre el proyecto original.
- El programa de vigilancia ambiental, se remitirá anualmente a la Dirección General de Sostenibilidad para su supervisión. Este programa incluirá, entre otras actuaciones, la realización de visitas estratégicas y la elaboración y remisión, a esta Dirección General de Sostenibilidad, de los correspondientes informes de seguimiento, que debe incluir al menos la siguiente información:
 - Estado de desarrollo de las obras con los correspondientes informes, tanto ordinarios como extraordinarios o de incidencia. Los informes ordinarios deben incluir los informes inicial, periódicos y final. Los informes extraordinarios se elaboraran para tratar cualquier incidencia con trascendencia ambiental que pudiera darse en la obra.
 - Datos de las visitas de inspección a las instalaciones (personal inspector, fecha, estado general de la restauración, incidencias...).
 - La verificación de la eficacia y correcto cumplimiento de las medidas que conforman el condicionado del presente informe.
 - Cualquier otra incidencia que sea conveniente resaltar.
- En base al resultado de estos informes se podrán exigir medidas ambientales suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas y en caso necesario acometer la correcta integración ambiental de la obra.

4.7 Otras disposiciones.

- Se desarrollará la actividad cumpliendo todas las condiciones de garantía, seguridad y sanitarias impuestas por las disposiciones vigentes.

- Las afecciones sobre vías de comunicación, vías pecuarias, caminos públicos u otras infraestructuras y servidumbres existentes contará con los permisos de ocupación pertinentes previos a las obras, garantizándose su adecuado funcionamiento durante toda la duración de las mismas. Durante la duración de la actividad, y al finalizar esta, aquellas servidumbres que hayan sido afectadas se restituirán íntegramente tal como estaban en principio o mejoradas, si así se acordara con la propiedad.
- En caso de situaciones anormales de explotación que puedan afectar al medio ambiente, se deberá:
 - Comunicar la situación a la Dirección General de Sostenibilidad en el menor tiempo posible, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por vía ordinaria.
 - Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación normal de funcionamiento en el plazo más breve posible.
- La Dirección General de Sostenibilidad podrá adoptar de oficio nuevas medidas protectoras, correctoras y/o complementarias, al objeto de paliar posibles impactos ambientales no detectados en la fase de evaluación de impacto ambiental del proyecto.

Teniendo en cuenta todo ello, así como la no afección del proyecto a espacios de la Red Natura 2000, esta Dirección General de Sostenibilidad a propuesta del Servicio de Prevención Ambiental resuelve, de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental simplificada practicada conforme a lo previsto en la subsección 2.^a de la sección 2.^a del capítulo VII del título I, tras el análisis realizado con los criterios del anexo X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que no es previsible que el proyecto "Planta de compostaje de biorresiduos vegetales", vaya a producir impactos adversos significativos sobre el medio ambiente, por lo que no se considera necesario someter el proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria.

El informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo de cinco años desde su publicación.

Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones fijadas en el mismo.
- Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.



De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

El informe de impacto ambiental será objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en la página web de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad (<http://extremambiente.gobex.es/>).

El presente informe de impacto ambiental se emite a los solos efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio de aquellas otras autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, 26 de noviembre de 2021.

El Director General de Sostenibilidad,

JESÚS MORENO PÉREZ

• • •

